

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurrir los cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 peseta los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio a documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio del Aire

#### DECRETO

#### Sobre servidumbres aéreas

El artículo 2.º de la Ley de 17 de julio de 1945 autoriza al Gobierno para modificar la extensión y forma de las servidumbres aeronáuticas cuando sea aconsejable por exigencias del tráfico aéreo o por virtud de acuerdos internacionales.

Ambas circunstancias se dan al presente, pues, de una parte, las características de los modernos aviones y las nuevas modalidades de la navegación aérea requieren mayor amplitud en los servicios de aeropuertos y zonas inmediatas a ellos, y de otra, el Convenio Internacional de Aviación Civil, en su anejo catorce, suscrito por España, establece también normas internacionales y recomienda métodos que han de observarse para que los aeródromos y lugares, en general, de aterrizaje se acomoden a las necesidades del referido tráfico entre naciones.

Y aunque se halle en vías de publicación el Código de Navegación Aérea, que ha de regular asimismo estas materias en cumplimiento de la Ley de Bases promulgada, conviene anticipar las normas que ahora se dan para acomodar, desde luego, con ellas la Reglamentación vigente a las expresadas circunstancias.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Los aeropuertos se clasificarán en la forma siguiente:

Con arreglo a la longitud de la pista principal:

Clase A): Desde 2.550 metros en adelante.

Clase B): Desde 2.150 metros hasta 2.550 metros.

Clase C): Desde 1.800 metros hasta 2.150 metros.

Clase D): Desde 1.500 metros hasta 1.800 metros.

Clase E): Desde 1.280 metros hasta 1.500 metros.

Clase F): Desde 1.080 metros hasta 1.280 metros.

Clase G): Desde 900 metros hasta 1.080 metros.

Esta longitud básica se refiere a un terreno horizontal al nivel del mar,

en condiciones de atmósfera tipo, debiendo aplicarse en cada caso las correcciones debidas a presión, temperatura, humedad y pendiente que recomienden las normas internacionales.

Por su resistencia, con arreglo a la carga por rueda:

Clase primera: 45.000 kilogramos.

Clase segunda: 35.000 kilogramos.

Clase tercera: 27.000 kilogramos.

Clase cuarta: 20.000 kilogramos.

Clase quinta: 13.000 kilogramos.

Clase sexta: 7.000 kilogramos.

Clase séptima: 2.000 kilogramos.

Todo aeropuerto se identificará a la vez por la letra y por el número que correspondan a las respectivas clasificaciones de la longitud y de la resistencia de su pista principal.

Art. 2.º La anchura mínima de las pistas será la siguiente:

60 metros para los de clase A) y B).  
45 metros para los de clase C), D) y E).

30 metros para los de clase F) y G).  
Cada pista estará comprendida dentro de una franja de terreno compacto.

Esta franja se extenderá simétricamente a cada lado del eje de la pista en toda su longitud.

Las anchuras mínimas de la franja serán:

300 metros para la pista principal.  
210 metros para las demás pistas para los aeropuertos A), B) y C).  
150 metros para las demás pistas en aeropuertos D), E), F) y G).

La pendiente media longitudinal de las pistas no excederá del 1 por 100, tolerándose tramos de 1'25 por 100 para los aeródromos de clase A) y B), de 1'50 por 100 para los demás y de 2 por 100 para las franjas laterales.

La pendiente transversal, en todo caso, no excederá de 1'50 por 100.

Art. 3.º Las pistas de rodadura tendrán una anchura no inferior a 30 metros para los aeropuertos de clase A); 23 metros, para los de clase B) y C); 18 metros, para los de clase D), y 15 metros, para los demás.

La pendiente longitudinal de las pistas de rodadura no excederá de 3 por 100.

Las pendientes transversales de las pistas de rodadura no excederán del 1'50 por 100.

Las pendientes transversales de cualquier franja dentro de una distancia de 75 metros del eje de la pista no excederán del 2'50 por 100.

Las pendientes transversales que queden a mayor distancia de la indicada no excederán del 5 por 100.

Art. 4.º Constituyen el área de maniobra del aeropuerto: la superficie ocupada por las pistas de despegue, aterrizaje y rodadura, franjas laterales y plataformas de estacionamiento.

En el área de maniobra no podrá existir instalación, edificación o plantación alguna que sea obstáculo al vuelo o a la rodadura de los aviones.

El trazado y condiciones de los caminos que se construyan en la citada zona deberán ajustarse a las normas que especifique el Ministerio del Aire en cada caso.

Los obstáculos que se encuentren en dicha área serán demolidos y allanados por cuenta del Estado, que abonará la indemnización correspondiente, con aplicación, en su caso, del procedimiento de expropiación forzosa, incluso en la modalidad de urgencia.

Art. 5.º Para las maniobras aéreas alrededor del aeropuerto se establece en la forma que sigue la zona aérea de recalada, suprimiéndose la zona subperiférica a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de Aeropuertos, de 17 de julio de 1945, y el artículo

13 de la Ley de 2 de noviembre de 1940.

Las pistas y sus franjas se entienden prolongadas a lo largo de su eje, y en cada dirección, por una superficie horizontal a su mismo nivel, de igual anchura que aquéllas y de 60 metros de largo, seguida de otra trapezoidal ascendente que comienza con una anchura normal al eje de 300 metros para la pista principal y acaba con la de 1.200 a 3.000 metros de distancia, medida sobre su proyección horizontal; la pendiente de esta segunda superficie será del 2 por 100.

Para las pistas no clasificadas como principales, las dimensiones anteriores serán, respectivamente, de 210 metros para la anchura inicial y 750 metros para la final, en los aeropuertos clase A), B) y C); y 150 metros y 750 metros en los aeropuertos D), E), F) y G); con pendientes de 2'50 por 100 en las tres primeras clases; de 3'33 por 100 en las E) y F), y de 4 en las de la clase G).

Fuera de la prolongación de las pistas, la zona de recalada se define por una superficie ascendente de pendiente un séptimo, hasta alcanzar el plano horizontal de 45 metros sobre el nivel del área de maniobra, y a continuación, una superficie horizontal a los citados 45 metros de altura, que se prolonga hasta 5.000 metros de radio a partir del lugar geoméricamente central de área de maniobra.

A continuación de la superficie horizontal anteriormente definida, y de las inclinadas que prolongan las pistas, la zona de recalada se define por una superficie cónica con pendientes de 5 por 100, que se extiende hasta ganar la altura mínima de 100 metros sobre la superficie horizontal para los aeropuertos de clase A) y B), o, respectivamente, 50 metros para los demás.

Art. 6.º Las superficies definidas en el artículo anterior para delimitar el espacio aéreo de aproximación determinan, a su vez, la altura máxima en cada punto de las instalaciones, edificaciones y plantaciones. Por encima de dichas superficies no se permitirá la erección de obstáculos aéreos.

Corresponde al Ministerio del Aire decidir qué obstáculos deben ser demolidos o reducidos en altura por cuenta del Estado, y los que, previa la indemnización oportuna entre aquellos que existan en el área de maniobra y en el espacio aéreo de aproximación de aeropuerto, estén ya construidos o vayan a construirse. Será

aplicable el procedimiento de expropiación forzosa señalado en el art. 4.º

Igualmente determinará el Ministerio qué obstáculos podrán subsistir, a condición de que el propietario se obligue a instalar y mantener por su cuenta los colores y las luces que el Ministerio fija para hacerlos bien visibles, tanto de día como de noche. Cuando, a juicio del Ministerio del Aire, los obstáculos puedan constituir peligro para la navegación aérea, aunque no rebasen las alturas límites establecidas para la zona de recalada, dispondrán también la instalación y el mantenimiento de los colores y de las luces, pero a cargo del Estado.

Art. 7.º La naturaleza y extensión de las servidumbres serán establecidas para cada caso concreto por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio del Aire, a base de trazado de las pistas.

En casos de manifiesta urgencia, el Ministerio del Aire, de acuerdo con el de Agricultura, podrá establecer determinadas servidumbres provisionales dentro de un círculo de 6.000 metros de radio a partir del punto geométrico central del proyecto de situación de un aeropuerto. Si existiese discrepancia entre ambos Ministerios, el asunto será sometido a la decisión del Consejo de Ministros.

Las servidumbres provisionalmente establecidas deberán formalizarse dentro del término de un año, quedando en otro caso sin efecto a partir de la finalización del indicado plazo.

Art. 8.º La aprobación del establecimiento del aeropuerto, así como la formalización de las servidumbres aéreas, se anunciarán en el "Boletín Oficial del Estado". Asimismo el Ministerio del Aire lo comunicará, con envío de los planos y demás documentación necesaria, a los Gobernadores civiles de las provincias a que afecten, para su publicación en los respectivos "Boletines Oficiales" y traslado a los Ayuntamientos interesados, para su divulgación y colocación en el tablón de anuncios.

Art. 9.º Se encomienda al Ministerio del Aire la ejecución de lo establecido en el presente Decreto. Por su parte, los demás organismos del Estado, así como los provinciales y municipales, no podrán autorizar construcciones en los espacios y zonas señaladas en los artículos anteriores sin la previa aprobación de aquel Departamento.

Art. 10.º Los que contraviniendo lo dispuesto en este Decreto hicieran obras, cultivos o plantaciones u otras

alteraciones superficiales, sin perjuicio de la responsabilidad en que por ello pudieran incurrir, carecerán de todo derecho a ser indemnizados por la expropiación de estos obstáculos aéreos.

Art. 11. Para el establecimiento de aeródromos militares, se aplicará lo dispuesto en este Decreto en cuanto sea compatible con las necesidades de la Defensa Nacional.

Art. 12. Se autoriza al Ministerio del Aire para dictar las normas complementarias que pueda exigir la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 2 de abril de 1954. — Francisco Franco. — El Ministro del Aire, Eduardo González Gallarza.

(Del "B. O. del E." núm. 102, de fecha 12-4-54).

**Ministerio de la Gobernación**

**DECRETO**

Denegando la petición de segregación del municipio de Pomer del partido judicial de Borja y posterior agregación al de Calatayud (Zaragoza).

Por no existir colindancia entre el municipio de Pomer y el territorio del partido judicial de Calatayud (Zaragoza), al que solicita agregarse, según exige el art. 25 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades locales, de 17 de mayo de 1952; de conformidad con los dictámenes del Ministerio de Justicia, Dirección General de Administración Local y Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Se deniega la petición de segregación del municipio de Pomer del partido judicial de Borja y posterior agregación al de Calatayud (Zaragoza).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 9 de abril de 1954.—Francisco Franco. — El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del "B. O. del E." núm. 116, de fecha 26-4-54).

**Ministerio de Trabajo**

**ORDEN**

Modificando las tablas de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorerías y Quitamanchas

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los tra-

bajadores afectos al Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorería y Quitamanchas, así como del personal de los Establecimientos de lavado y planchado mecánico y Obradores de planchado a mano y a máquina, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican las tablas de salarios contenidas en el artículo 35 del Reglamento Nacional de Trabajo para las Industrias de Tintorerías y Quitamanchas, de 30 de abril de 1949, y en los artículos quinto, noveno y duodécimo de las normas complementarias de dicho Reglamento, de 2 de abril de 1950, para los Establecimientos de lavado y planchado mecánico y obradores de planchado a mano y a máquina.

CATEGORIAS	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
<b>Retribución mensual</b>			
<b>Personal técnico:</b>			
Director técnico .....	1.760'—	1.584'—	1.496'—
Técnico propiamente dicho .....	1.430'—	1.287'—	1.215'50
Encargado general .....	1.210'—	1.089'—	1.028'50
Encargado de Sección .....	935'—	841'50	794'75
Practicante .....	880'—	880'—	880'—
<b>Personal administrativo:</b>			
Jefe de 1.ª .....	1.210'—	1.089'—	1.028'50
Jefe de 2.ª .....	1.045'—	940'50	888'25
Oficial de 1.ª .....	880'—	792'—	748'—
Oficial de 2.ª .....	715'—	643'50	596'75
Auxiliar .....	550'—	495'—	467'50
Aspirante de 14 años .....	165'—	148'50	140'25
Aspirante de 15 años .....	220'—	198'—	187'—
Aspirante de 16 años .....	302'50	272'25	257'15
Aspirante de 17 años .....	385'—	346'50	327'25
<b>Personal obrero de Servicios auxiliares y complementarios:</b>			
Oficial de 1.ª .....	23'10	20'80	19'65
Oficial de 2.ª .....	20'35	18'35	17'35
Oficial de 3.ª .....	17'60	15'85	15'—
Aprendiz de primer año .....	4'40	4'—	3'75
Aprendiz de segundo año .....	7'70	7'—	6'55
Aprendiz de tercer año .....	9'90	8'95	8'45
Aprendiz de cuarto año .....	11'—	9'90	9'35
Peón especialista o Ayudante .....	15'95	14'35	13'95
Peón .....	14'30	12'90	12'15
Pinches de 14 años .....	4'40	4'—	3'75
Pinches de 15 años .....	7'15	6'45	6'10
Pinches de 16 años .....	8'80	7'95	7'50
Pinches de 17 años .....	9'90	8'95	8'45
<b>Retribución diaria</b>			
Mujeres, el 80 por 100 de la retribución asignada al personal masculino de su categoría.			
<b>Personal de despacho:</b>			
Encargada .....	495'—	445'—	420'75
Oficiala .....	412'50	371'25	350'75
Ayudante .....	330'—	297'45	280'50
Aprendiza: la misma retribución que las de oficio.			
<b>Personal subalterno:</b>			
Listero .....	550'—	495'—	467'50
Mozo de reparto .....	495'—	445'50	420'75
Cu rda jurado .....	467'50	420'75	397'35
Vigilante o Sereno .....	440'—	396'—	374'—
Ordenanza .....	440'—	396'—	374'—
Portero .....	440'—	396'—	374'—
Botones de 14 años .....	143'—	128'70	121'50
Botones de 15 años .....	198'—	178'20	168'30
Botones de 16 años .....	253'—	227'70	215'05
Botones de 17 años .....	308'—	277'20	261'80
Mujer de limpieza: el 80 por 100 de la retribución del peón masculino, si trabaja jornada completa, y 2 pesetas hora si se encuentra contratada por hora.			

Establecimiento de lavado y planchado mecánico de ropa lisa:

Encargado .....	27'50 pesetas diarias.
Especialista de 1. <sup>a</sup> .....	16'50 " "
Especialista de 2. <sup>a</sup> .....	15'40 " "

Pinches. — Según la edad, las correspondientes a la zona 1.<sup>a</sup> de la Reglamentación de Tintorerías.

El personal femenino percibirá el 80 por 100 de la retribución asignada al masculino de la misma categoría.

Establecimientos de lavado y planchado mecánico de cuellos, puños y camisas:

	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
<b>Especialistas:</b>			
	Pesetas diarias		
De 1. <sup>a</sup> .....	15'95	14'35	13'60
De 2. <sup>a</sup> .....	14'85	13'25	12'50

El personal femenino percibirá el 80 por 100 de la retribución del masculino en su categoría

Obradores de planchado a mano y a máquina:

Encargada .....	22'—	19'80	18'70
Lavandera .....	13'20	12'10	11'—

El personal masculino que realizase actividades en establecimientos de este grupo tendrá un incremento del 20 por 100 en la retribución correspondiente a la categoría cuyas funciones realice.

Art. 2.<sup>o</sup> Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores, al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre de 1953.

Art. 3.<sup>o</sup> El plus familiar establecido en el artículo 43 del Reglamento Nacional de Trabajo, de 30 de abril de 1949, queda constituido por el 25 por 100 de la nómina de cada Empresa.

Art. 4.<sup>o</sup> Queda subsistente el plus de carestía de vida establecido por

Orden de 28 de junio de 1951, que se calculará sobre las nuevas retribuciones.

Art. 5.<sup>o</sup> La presente Orden, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", entrará en vigor a partir del día primero de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1954.—Girón de Velasco.

Ilustrísimo señor Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 94, de fecha 4-4-54).

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerios de Agricultura y de Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 3-54 anulando la número 4-53, sobre regulación del comercio de huevos.

La constante atención dedicada a las evoluciones que el comercio huevo tiene en su desarrollo permite acordar medidas que, encaminadas a producir la mayor agilidad en éste, sirvan, suprimiendo intervenciones, pero sin cesar en la vigilancia que asegure el normal abastecimiento de este artículo, para que se mantengan

los precios dentro de cotizaciones que, siendo suficientemente remuneradoras para la producción, garanticen al propio tiempo el interés del consumidor.

Por ello, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

#### Libre comercio y circulación de huevos frescos

Artículo 1.<sup>o</sup> La circulación y comercio de huevos frescos continúan siendo libres en todo el territorio nacional.

#### Libre circulación y comercio de huevos conservados en frigoríficos

Art. 2.<sup>o</sup> Igualmente, a partir de la publicación de la presente circular, continúa el libre comercio y circulación para los huevos conservados en

frigoríficos, tanto de producción intensiva y extensiva como de importación, sobre cuyos almacenamientos se mantendrán por esta Comisaría General las medidas de previsión y vigilancia señaladas en los artículos siguientes:

#### industriales u Organismos que podrán efectuar la conservación de huevos

Art. 3.<sup>o</sup> La conservación en frigoríficos solamente la podrán hacer los mayoristas del ramo legalmente establecidos que ejerzan habitualmente este comercio; las granjas avícolas, sectores ambos encuadrados en el Sindicato Nacional de Ganadería, y los Organismos a los que, en cada caso, autorice especialmente esta Comisaría General.

#### Obligaciones de los industriales

Art. 4.<sup>o</sup> La conservación de huevos en frigoríficos implica la obligación de poner a disposición del público, a través de los establecimientos del ramo, huevos en perfectas condiciones, sin limitación de cantidad y de un peso, a la salida de cámara, de 42-43 gramos como mínimo por unidad, cuyo precio nunca podrá exceder de 1'75 pesetas la pieza.

Los mayoristas y los granjeros, en el caso de que se produjese el desabastecimiento, vienen obligados a poner a disposición de los detallistas las cantidades que, a juicio de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, fuesen necesarias, bien en cámaras frigoríficas o en almacén no refrigerado de los detallistas.

Mientras haya existencias de huevos a la venta al precio inferior o igual de 1'75 pesetas unidad, de peso mínimo de 42-43 gramos, los de otras calidades podrán venderse sin limitación de precio.

Si se produjese falta de huevos al precio señalado, se procederá automáticamente a la intervención de la totalidad de las existencias para su distribución de dicha cotización, sin derecho a mayor abono por la mercancía que el que corresponde al fijado para el detallista, según el escalafón de distribución en que se encuentre, tomando como base el precio antes fijado.

Por los conservadores de huevos en frigoríficos se vigilará que las existencias en cámaras durante los meses de octubre, noviembre y diciembre no sean, en ningún caso, inferiores a las cantidades que como garantía se exigieron el pasado año.

El 10 por 100 mínimo de la mercancía almacenada y de producción na-

cional deberá estar embalada en cajas de 30 docenas, tipo "Standar internacional" y cartón protector, medida encaminada a lograr la unificación en el tipo de embalaje.

La salida de la mercancía de las cámaras estará regulada por esta Comisaría General.

Art. 5.º En el caso de que el "stock" regulador no pudiera cubrir las necesidades del consumo, los detallistas no podrán mantener en su establecimiento cantidades de huevos superiores a las ventas normales de tres fechas.

*Carteles anunciadores y publicación en la Prensa*

Art. 6.º Para el más exacto cumplimiento de estas obligaciones, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en la constante vigilancia que tienen encomendada, cuidarán de que en todos los establecimientos dedicados a la venta de huevos se exhiba, en lugar bien visible, un cartel, sellado por el Sindicato Nacional de Ganadería, que diga lo siguiente:

"Este establecimiento tiene la obligación de tener a disposición del público huevos a precio inferior o igual a 21 pesetas docena y peso de 42-43 gramos pieza. Si no hubiera existencias de esta clase proporcionará, al precio regulador de 21 pesetas docena, huevos de calidades superiores."

*Margen de detallistas*

Art. 7.º Para el mantenimiento del precio que se señala, el margen que podrá cargar el detallista no será superior a 0'90 pesetas docena para aquellos hueveros que sirven de masa reguladora al mercado.

*Partes de existencias que deben dar los propietarios de las cámaras, y responsabilidad de los mismos*

Art. 8.º Los propietarios de las cámaras frigoríficas quedan obligados a dar parte a las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, todos los días últimos de cada mes, de las cantidades totales de huevos, diferenciando los nacionales de los de importación, indicando las entradas y salidas, así como el saldo resultante, siendo responsables de la veracidad de los datos facilitados ante esta Comisaría General. Igualmente remitirán directamente a este Organismo un ejemplar del mencionado parte, según modelo facilitado por esta Comisaría General.

*Protección a las granjas avícolas*

Art. 9.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ga-

rantiza la adquisición de la producción de huevos frescos de las granjas avícolas encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería, cuyo peso sea superior a 45 gramos por unidad y al precio de 15 pesetas docena, embalaje excluido y mercancía puesta al pie del frigorífico y en cantidad no superior a 25 huevos por gallina ponedora, sin que este total a adquirir rebase el millón de docenas.

Su adquisición durante el año actual será efectuada, por delegación de esta Comisaría General, por los beneficiarios de las licencias de importación en ésta, de acuerdo con los coeficientes que marque el Sindicato, dando cuenta de las entradas mensuales.

En concepto de prima especial, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes abonará a los granjeros una peseta por cada docena que vendan a los beneficiarios de licencias de importación y que haya de ser almacenada.

Las granjas avícolas tienen libertad absoluta de comercio y almacenamiento en frigoríficos a cargo de los mismos y sujetas a las condiciones generales que se establecen en la presente disposición.

A partir de la publicación de esta circular, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes proporcionará cebada al precio de pesetas 2'50 kilo sobre almacén a aquellos granjeros que lo soliciten de este Organismo a través del Sindicato Nacional de Ganadería donde estén encuadrados, según se dice anteriormente, y en la proporción de 2 kilos por gallina ponedora y mes.

*Sanciones y derogaciones*

Art. 10. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo previsto en las circulares de este Organismo números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por las Fiscalías de Tasas.

Queda derogada la circular número 4 de 1953 de esta Comisaría General, de fecha 3 de julio de 1953.

Madrid, 9 de abril de 1954.—El Comisario general, Emilio Giménez.

(Del "B. O. del E." núm. 104, de fecha 14-4-1954).

**Ministerio de la Gobernación**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL**

*Transcribiendo los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local*

De conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1951 sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

*Secretarías de segunda categoría.*

D. Millán Aldanondo Andrés: Azuara (Zaragoza).

D. Alejandro F. López Aznares: Belchite (Zaragoza).

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en los "Boletines Oficiales" de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial del Estado", si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se haya efectuado.

Madrid, 24 de abril de 1954.—El Director general, José García Hernández.

(Del "B. O. del E." núm. 116, de fecha 26-4-54).

**SECCION SEGUNDA**

Núm. 2.431

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

*Cotos arroceros*

**CIRCULAR**

En este Gobierno Civil se ha presentado instancia suscrita por D.ª Concepción Gros Ruata, en nombre propio y en representación de los también propietarios D.ª Lorenza

Sin Ferrer y D. Agustín García Nuviala, de la finca denominada "Servirillos", sita en término municipal de Pina de Ebro, lindante: Al Norte, con acequia del Tejar y zanja; Sur, Juan Pérez Herrero; Este, acequia del Tejar, Demetrio Aguilar y otros, y Oeste, acequia de Servirillos y Juan Pérez Herrero, deseando obtener autorización y calificación de coto arrocero para la citada finca, en cumplimiento para este efecto de lo dispuesto en el Decreto de 23 de mayo de 1945, regulado y ampliado posteriormente por Decreto de 28 de noviembre de 1952, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de diciembre siguiente, acompañando el oportuno estudio técnico para razonamiento de su pretensión y suplicando que, a tenor de todo lo dicho, se proceda a llevar a cabo, su demanda de calificación de coto arrocero y consiguiente autorización del cultivo del arroz en la mencionada finca.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito a este Gobierno Civil las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de veinte días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación.

Zaragoza, 27 de abril de 1954.

*El Gobernador civil,*

José-Manuel Pardo de Santayana

## SECCION QUINTA

Núm. 2.458

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en su sesión celebrada el día 10 del actual, aprobó el pliego de condiciones del concurso para el arrendamiento del Teatro Principal de esta ciudad.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 26 de abril de 1954.—El Alcalde, José María García-Belenguier.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

## Alcaldía de Zaragoza

Núm. 2.434

Habiendo solicitado D. Joaquín Baringo Rosinach la instalación y funcionamiento de un motor en Avenida de Calvo Sotelo, número 21, con destino a funcionamiento de un ascensor-montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1954.—El Alcalde, José María García - Belenguier.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Laureano Ferrer Martín la instalación y funcionamiento de dos motores en Avenida Calvo Sotelo, número 41, y Ramiro Maeztu, número 3, con destino a funcionamiento de ascensores montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1954.—El Alcalde, José María García - Belenguier.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Cándido Menclús Mayoral la instalación y funcionamiento de seis motores en edificio entre las calles de Madre Vedruna, San Vicente Martir y María Lostal, con destino a funcionamiento de seis ascensores, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1954.—El Alcalde, José María García - Belenguier.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Melquiades Lalmolda Ondé la instalación y funcionamiento de un motor en Avenida de Fernando el Católico, número 15, con destino a funcionamiento de un ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1954.—El Alcalde, José María García - Belenguier.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Enrique Cuartero Barbé la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de San Pablo, número 150, con destino a funcionamiento de un montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1954.—El Alcalde, José María García - Belenguier.

\*\*\*

Habiendo solicitado D.<sup>a</sup> Dolores Forés López la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Blancas, número 8, con destino a funcionamiento de ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1954.—El Alcalde, José María García - Belenguier.

\*\*\*

Habiendo solicitado "Losilla y Compañía", S. L., la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Isaac Peral, número 8, con destino a funcionamiento de un elevador de mercancías, se abre información

de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1954.—El Alcalde, José María García-Belenguier.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Gregorio García Sánchez la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Madre Vedruna, núm. 30, con destino a funcionamiento de un ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1954.—El Alcalde, José María García - Belenguier.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Francisco Nicolás Puyol's la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de General Franco, número 112, con destino a funcionamiento de un ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1954.—El Alcalde, José María García-Belenguier.

\*\*\*

Habiendo solicitado "Depósitos Comerciales", S. A., la instalación y funcionamiento de cuatro motores en Paseo de la Independencia, número 21, con destino a funcionamiento de dos ascensores y dos montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las

Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1954.—El Alcalde, José María García-Belenguier.

Núm. 2.465

### Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Antonio Zamorano Nelda en solicitud de autorización para ampliar taller de reparaciones de maquinaria, en Zaragoza (calle del Carmen, número 52), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Antonio Zamorano Nelda para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

Zaragoza, 26 de abril de 1954.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Núm. 2.455

### Inspección de Enseñanza Primaria

D. Ramón Sugrañes Marín, Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de esta provincia, en funciones de Juez Instructor;

Por el presente edicto se cita a D. José María Sisó Campos, Maestro nacional de Perdiguera, de esta provincia, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado instructor (Paseo de la Independencia, número 16. 2.º), dentro del plazo de diez días a contar de la publicación del presente, y en horas de doce a trece de cualquier día laborable, para recibir y contestar el pliego de cargos que se le formula en expediente gubernativo que se le sigue por abandono de destino, bajo los apercibimientos legales en caso de no presentación.

Dado en Zaragoza a 28 de abril de 1954.—El Juez instructor, Ramón Sugrañes.

Núm. 2.456

### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913 se hace saber que el padrón de la contribución rústica de los términos municipales de Miedes de Aragón, Aguilón y Villarreal de Huerva estará expuesto al público durante ocho días en los locales de la Casa-Ayuntamiento respectiva, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar ante la Junta Pericial correspondiente las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se refieran exclusivamente a errores aritméticos o de copia, según determina el artículo antes citado.

Zaragoza, 28 de abril de 1954.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Pérez Guillén.

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala en la cita, llama y emplaza con fianza a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 112 y 228 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 2.436

GOMEZ PEREZ (Santiago), casado, de 34 años de edad, con último domicilio conocido en Zaragoza, calle San Ildefonso, número 8. 4.º, profesión soldador, comparecerá en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 42 de 1953 que se le sigue por el delito de hurto.

Núm. 2.438

MULLOR PRADO (José), de 43 años de edad, estado casado, de profesión

chapista, hijo de Ernesto y de Rosario, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Zaragoza y Madrid, procesado en sumario número 62 de 1947, por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Santander (sita en Calvo Sotelo, número 5. 2.º), o Cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado 1.º

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.441

##### JUZGADO NUM. 1

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria de fecha 5 del corriente mes de abril por la que se llamaba al procesado en el sumario seguido en este Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 252-49, sobre robo, Francisco Vela Tabuena, ya que el mismo ha sido habido e ingresado en prisión.

Dado en Zaragoza a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de instrucción, Emilio Llopis Peñas.

Núm. 2.440

##### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 583 de 1946, sobre robo, contra otros y Antonio Magén Remón, cuyo domicilio es desconocido, se le notifica que en sentencia dictada en referida causa se le condenó a la pena de cinco años de presidio menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y del derecho de sufragio durante la condena, al pago de costas por terceras partes y a que abone a "Establecimientos Ducal" la suma de 4.030 pesetas como indemnización de perjuicios, a cuyo pago se le requerirá.

Por auto de 9 de octubre de 1948 y por otro de 2 de noviembre de 1948 se indulta al referido penado de la cuarta parte de la pena impuesta.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.453

##### JUZGADO NUM. 2

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3, encargado de la jurisdicción del número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efecti-

vas responsabilidades impuestas a D. Emilio Royo Ibarz en juicio ejecutivo instado por D. Serafin Lázaro Lázaro se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audliencia de este Juzgado el día 28 de mayo próximo, a las once horas, los bienes que se describen en el edicto número 1.533, inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia correspondiente al 10 de marzo último, en cuya subasta registrarán las mismas condiciones que se especifican en el mencionado edicto.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.— José Begulristáin.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.442

##### JUZGADO NUM. 4

##### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en sumario 117-54, sobre quebrantamiento de condena, se cita por la presente a Francisco Martínez Rodríguez, de 53 años, viudo, cuyo último domicilio lo tuvo en Tarragona (Plaza del Milagro, 22), para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración como denunciado.

Zaragoza, veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 2.444

##### JUZGADO NUM. 4

En cumplimiento de lo acordado en sumario 439-53, sobre estafa y daños, se cita por la presente a José Morera, cuyo segundo apellido se desconoce, vecino de Sabadell (calle San José, 20), para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como denunciado, bajo el apercibimiento de lo que haya lugar.

Zaragoza, veintituno de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 2.451

##### SOS DEL REY CATOLICO

##### Cédula de citación de remate

En este Juzgado de primera instancia de Sos del Rey Católico se siguen autos ejecutivos promovidos por el habilitado de Procurador D. Julio Sangorrín Bueno, a nombre y representación de D. Victoriano Machín Pérez, casado, agricultor, vecino de esta villa, contra los herederos desconocidos de D. Regino Serrano Garcés, vecino que fué de esta villa, hoy fallecido, en reclamación

de un préstamo hipotecario de pesetas 12.600 de principal, intereses, costas y gastos, y por auto fecha de ayer se ha despachado ejecución contra los bienes de dicho deudor y herederos desconocidos, habiéndose embargado con esta fecha, sin previo requerimiento de pago a dichos herederos desconocidos, una huerta sita en este término municipal, partida del "Ramblar", de una fanega y cuatro almudes y medio de cabida, equivalentes a 9 áreas y 80 centiáreas, (hoy de tres fanegas y media, o sean 25 áreas y 250 centiáreas). Linda: Oeste, otra de Lacruz Serrano; Sur y Norte, carretera, y Este, huerta de Juan García. Especialmente hipotecada en garantía de dicho préstamo y para responder de 12.600 pesetas de principal, de 3.780 de intereses vencidos y no satisfechos de seis anualidades, más pesetas 7.000 calculadas prudencialmente para intereses moratorios de pago que ulteriormente al requerimiento de pago se produzcan, y costas y gastos que se causen en el procedimiento.

Y por medio del presente edicto se cita de remate a los herederos desconocidos del citado deudor, D. Regino Serrano Garcés, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia se expide la presente cédula, que firmo en Sos del Rey Católico a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario judicial interino, José García Garin.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.462

##### JUZGADO NUM. 4

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 186 de 1954 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Mesalina Richad Waiss y Susana Adele Richard, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Lons (Francia), para que comparezcan ante este Juzgado municipal (sita en la calle Predicadores, número 62, segundo izquierda) el día 13 de mayo y hora de las doce de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por supuesta sustracción.

Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Ramón Grau.